



Asamblea Regional
de Murcia

IX LEGISLATURA
SESIÓN N° 00036

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2018

Señores asistentes:

Presidente:

Don Juan José Molina Gallardo

Secretario:

Don Emilio Ivars Ferrer

Miembros del órgano:

Doña Isabel María Casaldueiro Jódar

Don Miguel García Quesada

Doña Ascensión Ludeña López

Don Víctor Martínez-Carrasco

*Guzmán

Don Juan Luis Pedreño Molina

Doña María Elena Ruiz Valderas

Don Víctor Manuel Martínez Muñoz (sustituye a doña María Rosario Montero Rodríguez)

Asisten también:

LETRADA

Doña Marian Latorre Boluda

En la ciudad de Cartagena y sede de la Asamblea Regional de Murcia, siendo las 10:00 horas del día 23 de mayo de 2018, se reúnen los diputados al margen reseñados para celebrar sesión de la Comisión de Educación y Cultura, para la que han sido previamente convocados.

Tras declararse válidamente constituida la Comisión, por concurrir el quórum de asistencia necesario, se trató del siguiente asunto:

I. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Se aprueba por unanimidad el acta números 35, correspondiente a la sesión

celebrada por la Comisión el día 15 de mayo de 2018.

II. DEBATE Y VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS FORMULADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2007, DE 16 DE MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN (9L/PPL-0043).



Artículo único

Doña Isabel María Casalduero Jódar, del Grupo Parlamentario Socialista, solicita un receso para llegar a un acuerdo en relación a las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios: IX-11908 y IX-11909, del Grupo Parlamentario Socialista; IX-12195, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; IX-12322, del Grupo Parlamentario Popular; y IX-12542, del Grupo Parlamentario Podemos, puesto que todas van en el mismo sentido.

La Comisión presta su conformidad por asentimiento.

Siendo las diez horas y cinco minutos, se suspende la sesión durante quince minutos.

* Abierta la sesión cuando son las diez horas y quince minutos, la Presidencia da cuenta de que se ha llegado a un acuerdo de transacción sobre la redacción de la letra c) del apartado 1 del artículo 8, cuyo texto es el siguiente:

"c) Permitir su visita pública gratuita al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, debiendo constar esta información de manera accesible y pública en lugar adecuado del Bien de Interés Cultural. El cumplimiento de esta obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la consejería competente en materia de patrimonio cultural por causas suficientemente justificadas, y específicamente cuando conlleve la vulneración de los derechos fundamentales, circunstancias que deberán ser alegadas y acreditadas en un procedimiento administrativo instruido al efecto.

Estas causas estarán contempladas reglamentariamente y regularán de manera clara los motivos de dispensa, así como los mecanismos de control que deberán ser puestos en marcha para garantizar la accesibilidad a los Bienes de Interés Cultural que no formen parte de esas causas de dispensa.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la colaboración en su caso de los ayuntamientos correspondientes, podrá establecer sistemas adecuados de acompañamiento y guía para facilitar que el acceso a los inmuebles que habitualmente



Asamblea Regional
de Murcia

no están abiertos al público, se realice en condiciones que no supongan cargas adicionales para sus titulares.

En el caso de bienes muebles, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá, igualmente, acordar como obligación sustitutoria el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición durante un período máximo de cinco meses cada dos años".

Sometido a votación, el texto transigido es aprobado por unanimidad.

Nueva Disposición Final

* Si bien no ha quedado reflejado en la grabación de la sesión, también ha sido aprobada por unanimidad una transacción en relación con la enmienda IX-11909, del Grupo Parlamentario Socialista, cuyo texto es:

"Disposición Final Primera

Antes del 31 de diciembre de 2018 deberá ser aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición Final Segunda

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Presidencia anuncia que, con la incorporación al texto de la proposición de ley de las enmiendas aprobadas, queda conformado el Dictamen de la Comisión que será sometido a la consideración del Pleno de la Cámara, cuyo texto es el siguiente:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA SOBRE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/2007, DE 16 DE



Asamblea Regional
de Murcia

MARZO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 44 de la Constitución española establece en su apartado 1 que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

La Ley de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 13.2, prescribe que los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre tales bienes o quienes los posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los organismos competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de estos, y su visita pública, en las condiciones de gratuidad que se determinen reglamentariamente, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados.

En consonancia con lo anteriormente establecido, la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 8.1. c. la obligación de los propietarios y demás titulares de derechos reales sobre bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural permitirán la entrada a los mismos cuatro días al mes, los días y horas previamente señalados.

El objetivo, por tanto, es permitir el disfrute por parte de todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad, de inmuebles que conforman parte de la historia de la Región de Murcia, lo que supone una forma de acceso a la cultura. Para la consecución de este objetivo es necesario consignar en la normativa regional la gratuidad de las visitas mínimas establecidas a fin de homogeneizar la legislación autonómica con la nacional y cumplir el mandato constitucional arriba expuesto. Por ello resulta necesario realizar la presente reforma legislativa.



Artículo Único. Modificación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 8, que queda con la siguiente redacción:

c) Permitir su visita pública gratuita al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, debiendo constar esta información de manera accesible y pública en lugar adecuado del Bien de Interés Cultural. El cumplimiento de esta obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la consejería competente en materia de patrimonio cultural por causas suficientemente justificadas, y específicamente cuando conlleve la vulneración de los derechos fundamentales, circunstancias que deberán ser alegadas y acreditadas en un procedimiento administrativo instruido al efecto.

Estas causas estarán contempladas reglamentariamente y regularán de manera clara los motivos de dispensa, así como los mecanismos de control que deberán ser puestos en marcha para garantizar la accesibilidad a los Bienes de Interés Cultural que no formen parte de esas causas de dispensa.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la colaboración en su caso de los ayuntamientos correspondientes, podrá establecer sistemas adecuados de acompañamiento y guía para facilitar que el acceso a los inmuebles que habitualmente no están abiertos al público, se realice en condiciones que no supongan cargas adicionales para sus titulares.

En el caso de bienes muebles, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá, igualmente, acordar como obligación sustitutoria el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición durante un período máximo de cinco meses cada dos años.

Disposición Final Primera

Antes del 31 de diciembre de 2018 deberá ser aprobado el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Asamblea Regional
de Murcia

Disposición Final Segunda

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y veinte minutos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

EL PRESIDENTE,

LA LETRADA



EL SECRETARIO,